



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-069-ESPE-a-1

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. (...)";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

✓ 8

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: “Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...), r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que hace referencia a la Gestión de dirección estratégica, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: “(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;

Que, en el Capítulo X reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se regula el tema de las prácticas y pasantías pre-profesionales:

Que, el artículo 373 reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “Coordinador de prácticas pre profesionales. - El coordinador de prácticas pre profesionales es un docente tiempo completo de la Universidad, en la categoría de profesor auxiliar o agregado, designado a través de orden de rectorado, a pedido del director de departamento o su equivalente.”;

Que, es necesario que en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se designen Coordinadores de Prácticas Pre Profesionales de las carreras, a fin de que los mismos cumplan con las responsabilidades que expresamente se determinan entre otros, en el Art. 374 reformado, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Informe Nro. 2021-01-ESPE-UVS de fecha 04 de enero de 2021, -Informe para la Designación de Coordinadores de Prácticas Preprofesionales por Carreras o Departamentos-, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, la Unidad de Vinculación con la Sociedad, previa amplia exposición de motivos, recomiendan: "(...) 3. En el caso de las Escuelas Militares, se recomienda se designe a un coordinador en cada una de ellas, en virtud de las particularidades que tienen las actividades en dichos centros de formación. (...)";

Que, con informe S/N de fecha 12 de enero de 2021, el Director de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares ESFORSE e IWIAS, previo el análisis correspondiente concluye: "(...) a. En virtud de la no renovación del contrato al Msc. Víctor Orlando Teneda Garcés, solicito designar al docente Msc. Luis Gutiérrez como coordinador de Prácticas Pre-profesionales para la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la Esforse, por el conocimiento que ya posee el mismo. b. No se nombra una terna ya que actualmente dentro de la Esforse su cuerpo de docentes se encuentra reducido y el Master Luis Gutiérrez no se encuentra cumpliendo ninguna función adicional por lo que es pertinente su nombramiento. c. La Esforse maneja un proceso extenso para aproximadamente 600 aspirantes por periodo, por lo que es necesario nombrar un coordinador de Practicas Pre-Profesionales en este Instituto. d. Con la participación de los profesionales que conocen de los procesos se ha mejorado los procesos administrativos-académicos, así como se ha fortalecido la comunicación entre la ESFORSE y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE." Por lo que recomienda al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología: "En base a lo expuesto anteriormente y a las necesidades de la carrera, solicito recomendar mi Teniente Coronel que se realice los trámites en forma urgente para la designación como nuevo coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la Esforse, con orden de Rectorado al Sr. Mcs. (sic) Luis Gutiérrez.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2021-0100-M de fecha 12 de enero de 2021, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, en razón de la desvinculación de la Universidad del Magister Víctor Teneda Garcés, docente y Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, solicita al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, disponer se realice el trámite correspondiente para la designación mediante Orden de Rectorado, del nuevo Coordinador de Prácticas Preprofesionales de dicha Carrera, con fundamento en lo establecido en el Art. 373, reformado, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, del informe presentado por el Director de la citada Carrera y documentación pertinente. A su vez, solicita derogar la Orden de Rectorado 2016-292-ESPE-d, del 04 de octubre de 2016;

Que, con memorando Nro. ESPE-VII-2021-0560-M de fecha 06 de marzo de 2021, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en atención al memorando ESPE-DSDE-2021-0100-M, dispone a la Directora de la Unidad de Talento Humano, se remita el informe correspondiente para designar al Lic. Luis Germánico Gutiérrez Albán, como Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE. Precisa que no se remite terna, en razón al informe remitido por el Director de la referida Carrera, en el que señala que actualmente en la ESFORSE, cuentan con pocos docentes;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-0622-M de fecha 10 de marzo de 2021, el Vicerrector Administrativo, en atención al memorando Nro. ESPE-VII-2021-0560-M, remite al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en archivo digital el cuadro de cumplimiento de requisitos solicitado;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VII-2021-0933-M de fecha 14 de abril de 2021, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en referencia a los memorandos ESPE-DSDE-2021-0100-M y ESPE-VAD-2021-0622-M, solicita al Vicerrector Académico General, se realice la gestión pertinente, para designar con Orden de Rectorado, al nuevo Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE. Para tal designación pone en conocimiento las siguientes particularidades: I. No se nombra una terna ya que

actualmente dentro de la ESFORSE, su cuerpo de docentes se encuentra reducido y el Master Luis Gutiérrez, no se encuentra cumpliendo ninguna función adicional, por lo que es pertinente su nombramiento. 2. La ESFORSE, maneja un proceso extenso para aproximadamente 600 aspirantes por periodo, por lo que es necesario nombrar un Coordinador de Practicas Preprofesionales en dicha Unidad;

Que, con memorando Nro. ESPE-VII-2021-0951-M de fecha 16 de abril de 2021, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en alcance al memorando ESPE-VII-2021-0933-M, recomienda al Vicerrector Académico General, que es procedente designar un Coordinador de Prácticas Preprofesionales para la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, ya que maneja un proceso extenso para aproximadamente 600 aspirantes por periodo, a más de cumplir con las responsabilidades y funciones que expresamente e detallan en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0557-M de fecha 16 de abril de 2021, el Vicerrector Académico General, en atención a los memorandos Nros. ESPE-VII-2021-0933-M y ESPE-VII-2021-0951-M, referente a la designación del Coordinador Prácticas Preprofesionales de la Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, remite al Infrascrito, el expediente completo que incluye la revisión de cumplimiento de requisitos, para que de conformidad con el Art. 53, literal l, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se atienda lo solicitado mediante Orden de Rectorado y precisa que, no se presenta una terna ya que actualmente dentro de la ESFORSE, su cuerpo de docentes se encuentra reducido y el mencionado profesional no se encuentra cumpliendo ninguna función adicional, por lo que es pertinente su nombramiento, resaltando que la ESFORSE maneja un proceso extenso para aproximadamente 600 aspirantes por periodo, situación ésta que amerita se nombre un Coordinador de Practicas Preprofesionales para esa Unidad. Recomienda, se considere designar al Lcdo. Luis Germánico Gutiérrez Albán, Magíster, como Coordinador de Prácticas Preprofesionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Designar a partir de la presente fecha, al Lcdo. Luis Germánico Gutiérrez Albán, Magíster, Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, del Departamento de Seguridad y Defensa.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2016-292-ESPE-d, de fecha 04 de octubre de 2016, y, todas aquellas órdenes de rectorado que se apongán a la presente.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Director de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares de la ESFORSE, Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 04 de junio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL de E.M.C.



